



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**Modalidad de Estudios a Distancia**

**CARRERA DE DERECHO**

***“DEROGAR LA CONFUSIÓN COMO MODO DE  
EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA”***

**AUTOR:**

**Eugenio Daniel Cabrera Ávila**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez**

**Loja – Ecuador**

**2015**



## CERTIFICACION

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez,

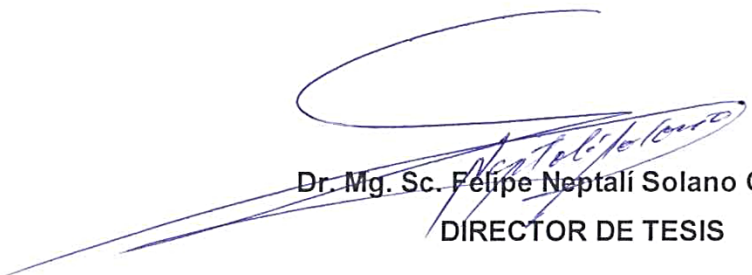
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERCHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### CERTIFICA:

Que he dirigido y revisado durante todo el desarrollo de la Tesis titulada "**DEROGAR LA CONFUSIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**". Del postulante **EUGENIO DANIEL CABRERA AVILA**.

Faculto al interesado para que haga del presente certificado, el uso legal que le corresponda.

Loja, enero de 2015



Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, EUGENIO DANIEL CABRERA AVILA, declaro ser autor del presente trabajo de Tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes legales, de posibles reclamos o acciones de carácter jurídico por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Tesis en los medios de difusión Institucionales y/o Biblioteca Virtual.

**Autor:** EUGENIO DANIEL CABRERA AVILA

**Firma:**



**Cédula:** 110443103-4

**Fecha:** Loja, enero de 2015

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo. EUGENIO DANIEL CABRERA AVILA, declaro ser autor de la tesis titulada: **“DEROGAR LA CONFUSIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA”** Siendo requisito para optar por el grado de: ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de enero del dos mil quince.

**FIRMA:**



**AUTOR:** EUGENIO DANIEL CABRERA AVILA

**CEDULA:** 110443103-4

**DIRECCION:** Loja, Vilcabamba, Valle Sagrado

**CORREO ELECTONICO:** danielcabrera1985@hotmail.com

**TELEFONO:** 0980368465

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**DIRECTOR DE TESIS:** Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

**TRIBUNAL:** Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda  
Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos  
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo dedico con toda mi alma

A quienes de una u otra manera,

Han aportado para que pueda ser quien ahora soy.

**En especial a mi Dios a mis padres, hermanos esposa e hijos**

Gracias por todo a todos.

Eugenio Daniel

## **AGRADECIMIENTO**

Una vez finalizada la Tesis profesional, tengo el gusto de poder agradecer, primero ante todo a mi Dios, por darme la fortaleza y consagrarme con la oportunidad de ser día a día, una mejor persona; además dejo constancia de mis más sinceros agradecimientos a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia y de manera especial a la Carrera de Derecho, a sus autoridades, además agradezco, igualmente a todos y cada uno de los magníficos docentes que han participado en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron el desarrollo en cada uno de los módulos, durante los seis años de estudio.

Gracias, muchas gracias.

Eugenio Daniel

# TABLA DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDO

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISION DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
    - 4.1.1. Obligación jurídica
    - 4.1.2. MODOS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION
    - 4.1.3. CONFUSION
      - 4.1.3.1. Casos de Confusión
      - 4.1.3.2. Clases
      - 4.1.3.3. En relación al tiempo
      - 4.1.3.4. En relación a la deuda
      - 4.1.3.5. Requisitos
      - 4.1.3.6. Suspensión e interrupción
      - 4.1.3.7. Muerte del deudor
      - 4.1.3.8. Juramento
      - 4.1.3.9. Condición resolutoria
      - 4.1.3.10. Naturaleza Jurídica.
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. Según menciona Alessandri
    - 4.2.2. Según Federico Puig Peña
    - 4.2.3. Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas
    - 4.2.4. Por otro lado Gutiérrez y González

- 4.2.5. Según Rafael de Piña
- 4.3. MARCO JURIDICO
  - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
  - 4.3.2. Legislación en Estudio
    - 4.3.2.1. Código Tributario
    - 4.3.2.2. La solución o el pago
    - 4.3.2.3. La compensación
    - 4.3.2.4. La confusión
    - 4.3.2.5. La remisión
    - 4.3.2.6. La prescripción de la acción de cobro
  - 4.3.3. Código Civil
- 4.4. LEGISLACION COMPARADA
  - 4.4.1. Legislación Mexicana
    - 4.4.1.1. Extinción de la obligación tributaria
    - 4.4.1.2. Otras formas de extinción de la Obligación Tributaria
  - 4.4.2. Legislación Chilena
    - 4.4.2.1. Extinción de la obligación tributaria
    - 4.4.2.2. CONCEPTO
    - 4.4.2.3. Según el Código Tributario Chileno menciona:
  - 4.4.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN
    - 4.4.3.1. CLASIFICACIONES
    - 4.4.3.2. EFECTOS DE LA CONFUSIÓN
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS
- 6. RESULTADOS
  - 6.1.1. Presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta.
  - 6.1.2. Resultados de la Encuesta
- 7. DISCUSIÓN
  - 7.1. Comprobación de Objetivos
    - 7.1.1. Objetivo General
    - 7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-
  - 7.2. Contrastación de Hipótesis:



- 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta
  - 8. CONCLUSIONES
  - 9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA
  - 10. BIBLIOGRAFÍA
  - 11. ANEXOS PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

***“DEROGAR LA CONFUSIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LA  
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA”***

## **2. RESUMEN**

El Derecho Tributario es una de las ramas más complejas del Ordenamiento Jurídico, por sus normas, eminentemente técnicas y porque algunos pasajes de la ley son poco claros o imprecisos al establecer que ciertas circunstancias conllevan una consecuencia jurídica determinada.

Esta investigación trata sobre la Confusión como modo de extinguir la obligación tributaria, además de realizar un análisis general, se resolverá ciertos aspectos referentes a la forma en que se puede dar la Confusión donde una misma persona cumple el rol de deudor y acreedor a la vez, considerando a esta como una figura caduca.

Como sustento teórico, utilizare tanto la postura doctrinaria sobre la materia además de la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario y Código Civil y para la presentación de resultados se hará la investigación de campo a través de entrevistas y encuestas a profesionales de Derecho.

## **2.1. ABSTRACT**

Tax law is one of the most complex branches of the legal system, by its rules, techniques and eminently because some passages of the law are unclear or inaccurate in stating that certain circumstances imply a particular legal consequence.

This research deals with the confusion as a way to extinguish the tax obligation, in addition to a general analysis, resolve certain issues relating to the way in which you can give the Confusion where one person plays the role of debtor and creditor at a time, considering this as a figure expires.

As a theoretical background, we use both the doctrinal stance on the matter in addition to Constitution of the Republic of Ecuador, Tax Code and Civil Code and to the presentation of results will field research through interviews and surveys of law professionals.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación surge de la necesidad jurídica de Derogar la Confusión como modo de extinguir la obligación tributaria y además como estudiante de la Carrera de Derecho tenemos la obligación de investigar y analizar los diferentes problemas socio-jurídicos que aquejan a nuestra sociedad.

Luego del análisis socio-jurídico evidenciamos que el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la Confusión se da sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Es así que creemos que una persona no puede cumplir dos funciones a la vez, es decir de acreedor y deudor dentro de una misma actividad, sumándole además que esta figura jurídica es caduca.

Mi trabajo investigativo va encaminado a cumplir con los objetivos propuestos y la hipótesis planteada, para lo cual a lo largo de la investigación hemos contrastado los objetivos, vinculando la teoría con la práctica, el acopio científico extraído de fuentes bibliográficas existentes, información recogida de fuentes empíricas, además la hipótesis se la verifica mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, y de esta manera llegamos a obtener conclusiones y establecer recomendaciones, a más de la propuesta de reforma a la ley.

El presente trabajo queda a consideración de la Comunidad Universitaria, esperando que les sirva como fuente de consulta para los estudiantes y profesionales del Derecho.

Identificado el problema, objeto de estudio, luego de efectuar la investigación debidamente planificada, redacté el presente Informe Final el cual en su estructura sigue los lineamientos establecidos por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; y, que me ha permitido contar con una información doctrinaria y jurídica establecida dentro de tres marcos importantes como son el *Marco Conceptual*, a través del cual establezco en orden de tratamiento los conceptos de cada una de las variables utilizadas en la elaboración de la presente investigación; el *Marco Doctrinario* a través del cual me permito incluir en este trabajo el análisis; y, los criterios de diferentes autores que han realizado diversos estudios en relación a la problemática; y, el *Marco Jurídico* en el que utilizando la normativa legal vigente, abordo los temas, materia del trabajo de investigación.

Posteriormente; y, con la finalidad de dar un sustento adicional a la investigación realizada, con ayuda de la *Legislación Comparada*, establezco las semejanzas y diferencias entre la legislación ecuatoriana y de países vecinos, los cuales por su estructura cuentan con similares normas que nuestro país.

Avanzando con la estructura del presente trabajo, encontrarán el punto de *Materiales y Métodos*, en donde explico la forma en que se ha utilizado cada uno de los métodos, las técnicas de investigación; y, los materiales que se han empleado en el desarrollo de la investigación de campo, en donde se realiza un análisis y presentación de los resultados de las encuestas y entrevistas aplicadas, dentro de este trabajo las mismas que se encuentran establecidas por el procesamiento de datos que fueron aplicados a Abogados en libre ejercicio; y, usuarios del Sistema Nacional de Salud quienes con conocimiento de causa nos brindan su posición respecto a este tema.

Posteriormente en el punto denominado *Discusión* verifiqué los objetivos, contrasté la hipótesis y expreso los fundamentos jurídicos del proyecto de reforma.

En las *Conclusiones* se presenta una síntesis de los resultados obtenidos después de la investigación realizada. Además establezco algunas *Recomendaciones* a más de incluir el *Proyecto de Reforma* como el punto principal a plantear, dirigida al Código de Procedimiento Civil; y, a la Ley de Derechos y Amparo al Paciente.

Finalmente la *Bibliografía* cuenta con una descripción en una lista de todas las obras consultadas que me ha servido para poder culminar mi trabajo de tesis.

En los *Anexos* incluyo los modelos de encuesta y entrevista realizados a profesionales del derecho, a los diferentes grupos relacionados con la materia además del Proyecto de investigación; y, el Índice.

Con esta investigación aspiro no solamente haber cumplido con un requisito de graduación, sino más bien con la aspiración de haber contribuido con un aporte jurídico y social para las futuras generaciones de abogados en el campo del derecho tributario con enfoque en responsabilidad en lo que es la confusión como modo de extinguir la obligación tributaria

## **4. REVISION DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. Obligación jurídica**

La obligación jurídica, en Derecho, es el vínculo jurídico mediante el cual dos partes (acreedora y deudora) quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determinables

El Derecho de obligaciones es la rama del Derecho que se ocupa de todo lo relacionado con las obligaciones jurídica.

Concepto

La obligación civil es aquella relación jurídica en virtud de la cual una parte (denominada deudora) debe observar una conducta (denominada prestación) que puede consistir en dar, hacer o no hacer, en interés de otra parte (denominada acreedora)

Se puede proporcionar diversos conceptos del derecho personal u obligación:



Algunos lo enfocan, desde el punto de vista del acreedor, como una facultad que tiene un sujeto (acreedor) de exigir de otro (deudor), una prestación.

Otros lo consideran, desde la perspectiva del deudor, como una necesidad de cumplir. La necesidad de proporcionar al acreedor una prestación. Contempladas desde este punto de vista pasivo se denominan obligaciones, pues el derecho del titular corresponde un deber u obligación del deudor.

#### Diferencia entre deuda y responsabilidad

La deuda es la prestación que el deudor debe al acreedor para cumplir el compromiso. La responsabilidad es la consecuencia jurídica, que consiste en el sometimiento del deudor al poder coactivo del acreedor para que éste pueda procurarse, según los casos, ya sea el verdadero cumplimiento de la obligación, ya sea la reparación por el incumplimiento. Puede, sin embargo, haber deuda sin responsabilidad, como sería una obligación natural o una obligación ya prescrita, y responsabilidad sin deuda, como sería el caso del fiador.

#### Diferencia entre las obligaciones y los derechos reales

Los derechos reales son los que recaen directamente sobre cosas y no respecto a determinada persona. Algunos de los derechos reales son principales, como el derecho de propiedad o dominio, y otros son accesorios porque presuponen la existencia de un principal, como por ejemplo la servidumbre, la hipoteca y la prenda.

Otra clasificación los denomina así: derecho real pleno (dominio), limitaciones al dominio (usufructo, uso, habitación, servidumbres y algunos,

equivocadamente, añaden al patrimonio familiar), y derechos reales de garantía (prenda e hipoteca).

Los derechos reales tienen la calidad de absolutos ya que pueden ejercerse contra todas las personas y por lo tanto “son los que se ejercen sobre una cosa corporal determinada, en forma exclusiva o absoluta”<sup>1</sup>

El derecho personal en cambio es el que tiene una persona (denominada acreedor) respecto de otra (denominada deudor), a fin de que esta cumpla una determinada prestación (proveniente de una obligación, que es la contrapartida de los derechos reales). La diferencia con los derechos reales radica en que estos ya no colocan en relación las personas con las cosas sino las personas con las personas, por esta razón tienen calidad de ser relativos ya que sólo pueden reclamarse de un individuo determinado (deudor).

Algunas de las diferencias más importantes con los derechos reales son:

La obligación crea un vínculo patrimonial entre dos personas. El acreedor tiene un derecho relacionado con la persona del deudor, no sobre una cosa o bien.

Los derechos reales son estipulados por la ley cacusa de los estados y países. En cambio, los derechos personales son tan diversos como las personas así contraten.

Para la transferencia de los derechos reales, la ley suele imponer formalidades a seguir. Los derechos personales en cambio, son mucho más flexibles a la hora de la cesión o la transmisión.

Obligación es el vínculo jurídico que tiene una persona llamada acreedor de exigir el cumplimiento de una prestación y otra llamada deudor el deber de cumplirla

## Historia

Se dice que la forma más básica de obligación tuvo su origen en los pueblos primitivos en donde quien había cometido un delito, podía pagar un precio para "compensar" el daño que había generado al agraviado.

La palabra "obligación" se viene utilizando desde el siglo XII, pero etimológicamente viene de la voz latina ob ligare (atar a, ligar con).

En el derecho romano, en un inicio, la vinculación jurídica era personal, es decir, el deudor comprometía su persona (y no su patrimonio) para asegurar el pago

## Elementos

La obligación tiene tres elementos sujetos, objeto y causa:

## Sujetos

Los sujetos son dos:

Sujeto activo: es el acreedor, o sea, aquella persona que tiene la facultad de exigir el cumplimiento. El acreedor tiene un derecho personal que se encuentra en el activo de su patrimonio.

Sujeto pasivo: es el deudor, o sea aquella persona que tiene la carga de cumplir la prestación convenida. Para el deudor existe un deber jurídico (deuda) que se encuentra en el pasivo de su patrimonio.

Dos personas pueden ser recíprocamente deudoras y acreedoras. Por ejemplo, en los contratos bilaterales que son aquellos en que nacen obligaciones para las dos partes, como por ejemplo en el de compraventa. Para contraer una obligación la persona debe tener la capacidad legal para obligarse.

#### Objeto (prestación)

El objeto de la obligación puede consistir en dar una cosa; hacer, o sea ejecutar una determinada conducta; o no hacer, o sea abstenerse de realizar una conducta.

#### Determinación del objeto

El objeto debe estar determinado o ser determinable. En principio deben ser cosas existentes pero también cabe obligarse respecto de una de cosa futura. Por ejemplo, la venta de próximas cosechas o de cosas que están en proceso de fabricación. La obligación de dar, puede referirse a cosas ciertas (de especie) o inciertas (de género). En el primero las partes tienen en mira un objeto determinado (por ejemplo, una finca individualizada) y solamente se satisface cumpliendo la obligación misma. En el segundo caso la obligación solamente está especificada por su clase o género (por ejemplo, un kilo de azúcar) y se satisface con la entrega de un objeto de tal clase y calidad.

#### 4.1.2. MODOS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION

Por extinción de la obligación tributaria <sup>1</sup>se entiende la eliminación de la relación jurídico-tributaria entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente, responsable o usuario aduanero). Corresponde a la conducta por la cual termina la razón que le dio origen al deber contributivo.

Por otro lado son todos aquellos hechos o actos jurídicos mediante los cuales cesan de producir efectos jurídicos, un modo de extinguir obligaciones, consiste en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida.

##### Requisitos

- a) Que se hubieran empleado las formas exigidas por el Código Tributario.
- b) Que se extinguiera la obligación anterior.
- c) Que la nueva obligación sea válida.
- d) Que la nueva obligación difiera en algo de la anterior.
- e) Que ambas tengan el mismo objeto

---

<sup>1</sup>Obligación tributaria: Según la legislación española, se entiende que se forman obligaciones y deberes, derechos y potestades, los cuales configuran la [relación jurídico-tributaria](#) entre el [obligado tributario](#) y la [Administración](#)

<sup>2</sup> La Confusión como modo de extinguir la obligación tributaria consiste en la reunión, en una misma persona, de las calidades de acreedor y deudor, por ello la obligación se extingue por pleno derecho.

Así se extinguen por confusión, entre otros derechos reales, el fideicomiso, cuando se confunden las calidades de único fideicomisario y de único fiduciario<sup>3</sup> en la misma persona; el usufructo, cuando se consolida con la propiedad, es decir, por la confusión de las calidades de propietario y de nudo propietario; o la servidumbre, por la reunión del título de ambos predios en manos de un mismo dueño (Bravo, 2000).

#### Plazo extintivo

<sup>4</sup> En los contratos de estricto derecho el vencimiento del plazo, producía que las obligaciones sólo se extinguieran por un modo establecido por el Código Civil. Luego él se otorgó excepción de dolo en contra del acreedor que pretendía perpetuar la obligación.

En los contratos de buena fe, dichas excepciones se subentendían.

#### Generalidades

---

<sup>2</sup>BOQUERA Oliver, José María: Derecho Tributario, volumen I, segunda edición, s.e. , Madrid-España, 1977, pp. 236, 237, 238, 240 y 241

<sup>3</sup>Fiduciario: es aquella persona física o moral encargada de un fideicomiso de la propiedad de los bienes que lo integran, a solicitud de un fideicomitente y en beneficio de un tercero, sea este fideicomisario o beneficiario

<sup>4</sup>BIELSA Rafael: Derecho Tributario, sexta edición, tomo III, s.e. . Buenos Aires-Argentina, 1980, p.

<sup>5</sup>Los modos de extinguir obligaciones no producen la total liberación del deudor. Así, en principio el pago efectivo, que es el cumplimiento de la prestación debida, generalmente solución al vínculo obligatorio; pero si dicho pago ha sido hecho por persona distinta del deudor, puede ocurrir que el vínculo subsista y solo cambie el sujeto activo de él.

<sup>6</sup>Con la extinción de la obligación, nace entre las mismas partes otra obligación cuyo objeto o prestación es distinto del que aquella. En el caso de la imposibilidad sobreviviente de cumplir la obligación, como en el de la pérdida de la cosa que se debía dar o entregar, dicha obligación se extingue; pero si tal imposibilidad es imputable al dolo o a la culpa del deudor, por ministerio de la ley nace a cargo de este y en favor del acreedor una obligación distinta, cual es la indemnizatoria de los perjuicios irrogados

Las obligaciones se extinguen además en todo o parte:

Por la solución o pago efectivo;

Por la novación

Por la remisión

Por la compensación

Por la confusión

---

<sup>5</sup>Llambias, Jorge Joaquín. Extinción de la Obligaciones. Manual de Derecho civil Obligaciones, Undécima edición. Buenos Aires: Editorial Perrot. 1997

<sup>6</sup>Mazeaud, Henri y León. en Derecho Civil Parte II: El Cumplimiento, Extinción y Transmisión de las Obligaciones. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América. 1960

Por la pérdida de la cosa que se debe o por cualquier otro acontecimiento que haga imposible el cumplimiento de la obligación

Por la declaración de nulidad o por la rescisión

Por el evento de la condición resolutoria

Por la declaratoria de la prescripción.

<sup>7</sup>Esta Enumeración legal es incompleta, pues al lado de los modos de extinguir las obligaciones que relaciona, existen otros también consagrados por la ley, a saber: la muerte del acreedor o del deudor, cuando el crédito o la deuda, respectivamente, es intransmisible a los herederos del difunto; el término extintivo que le pone fin al vínculo obligatorio; la revocación unilateral autorizada en ciertos casos por la convención o por la ley; la revocación y la resolución judicial del acto jurídico; la perención de las acciones procesales.

Además, la dación en pago en virtud de la cual la obligación se soluciona, no ya con el cumplimiento de la prestación debida, sino con otra que el acreedor consistente en recibir, de no considerarse como una modalidad de pago, constituiría otro modo específico de extinción de las obligaciones.

<sup>8</sup>Resulta de lo expuesto que los modos en cuestión en realidad son los siguientes que relacionamos en el orden que nos parece más lógico, atendiendo a si dichos modos son directos o indirectos y con las denominaciones que estamos más apropiadas:

---

<sup>7</sup>Llambias, Jorge Joaquín. Extinción de la Obligaciones. Manual de Derecho civil Obligaciones, Undécima edición. Buenos Aires: Editorial Perrot. 1997

<sup>8</sup>Ospina Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones. Bogota: Editorial Temis, Octava Edición. 2005



La simple convención extintiva

La revocación unilateral;

La muerte del acreedor o del deudor;

La solución o pago

La novación

La compensación

La remisión

La confusión

La imposibilidad de ejecución

La prescripción liberatoria

El plazo extintivo y la Condición resolutoria

La declaración judicial de nulidad o rescisión

La resolución judicial y el pacto comisorio

La revocación judicial

La declaración judicial de simulación

La transacción

La perención de las acciones procesales.

Clasificaciones.

Los modos de extinguir las obligaciones antes enumerados, admiten varias clasificaciones que obedecen a diversos criterios. Las principales de ellas son las que distinguen entre los modos generales y los especiales, y entre los modos directos y los indirectos.

Modos Generales y Especiales

Los primeros son aquellos que obran respecto a todas las obligaciones, como la convención extintiva, la imposibilidad de ejecución, la novación, la transacción, etc. A la inversa, los modos especiales solo se refieren a ciertas obligaciones, como la revocación unilateral de un acto jurídico, la muerte del acreedor o del deudor, etc.

Modos Directos e Indirectos

Son directos los que afectan la obligación en sí misma, independientemente de su causa o fuente, por ejemplo, la simple convención extintiva de una determinada obligación, el pago, la imposibilidad de ejecución, la prescripción extintiva, etc. Son indirectos aquellos modos que, al afectar la fuente de la obligación, repercuten sobre esta, como la convención extintiva del contrato de que ella emana, la revocación unilateral del contrato, la

declaración de su nulidad o simulación, etc., a los que se suma la perención procesal (Alessandri, 1983).

### **4.1.3. CONFUSION**

<sup>9</sup>La palabra confusión viene del latín confundere, que significa mezclar o reunir cosas diversas, de modo que las unas se incorporen con las otras.

La confusión es un modo de extinguir las obligaciones por la concurrencia en una misma persona las calidades de acreedora y deudora.

Por ejemplo debo a otro \$2,000 o este me los debe y posteriormente resulto ser su heredero universal. La obligación se extingue porque yo no puedo ser acreedor o deudor de mí mismo, respectivamente.

Tal es el caso del deudor que hereda o adquiere el crédito a su cargo, o el de un tercero que recibe simultáneamente la deuda y la acreencia.

Por otro lado, la confusión consiste en que una misma persona se reúne calidades excluyentes, con el efecto de que estas, o algunas de ellas, se extinguen o consolidan.

Puede presentarse, por tanto, la confusión en el campo de los derechos reales, como en los crediticios.

La confusión puede darse en los derechos reales (relación entre la persona y una cosa) como en los personales (derechos de crédito o créditos son los

---

<sup>9</sup>Tamayo Lombana, Alberto. Manual de Obligaciones. Las Obligaciones complejas. La extinción de las Obligaciones. Bogotá: Editorial Temis. 2003

que solamente pueden reclamarse de ciertas personas, que por un hecho suyo o la sola disposición de la ley han contraído las obligaciones correlativas).

Entre los primeros figuran los que se originan en limitaciones o desmembraciones del dominio, que pueden extinguirse por confusión, sin embargo, la confusión encuentra su principal aplicación en los derechos personales, en que aparece como modo de extinguirlos.

La confusión puede tener origen en la sucesión por causa de muerte cuando una persona debe a otra o espera de otra que muere, una prestación, y aquella es su heredera o legataria. Esta persona se convierte en deudora o acreedora de sí misma, porque por ser sucesora queda investida también de la recíproca calidad de acreedora o deudora que tenía su causante.

Lo mismo ocurre cuando una tercera persona llega a ser sucesora tanto del acreedor como del deudor. Será la continuadora tanto de la parte activa como de la pasiva de la obligación, verificándose por tanto la confusión.

Desde luego esta regla tiene aplicación solamente para el heredero que acepta la herencia pura y simplemente, o sea cuando su patrimonio se confunde con el patrimonio del causante. Si el heredero ha aceptado la herencia con beneficio de inventario, lo que significa que ni se conformará un solo y único patrimonio sino por el contrario habrá separación de éstos, no ocurre la confusión porque no puede reunirse en el heredero las calidades de deudor y de acreedor.

Como acreedor figurará su crédito en el pasivo del inventario del difunto; la confusión por tanto no tiene cabida.

La confusión también puede provenir de un acto entre vivos. Se da en los eventos de trasmisión del crédito del acreedor a su deudor. Concurriendo por tanto en éste ambas calidades. Dichos eventos de trasmisión son la subrogación y la cesión voluntaria de créditos (Cubides Camacho, 2005).

#### <sup>10</sup>Obligación bilateral

La obligación es, por definición, un vínculo jurídico en el cual una persona llamada deudor tiene que realizar una prestación en provecho de una que se llama acreedor. Es, pues, esencial al vínculo obligatorio la diversidad de sus sujetos. En general, toda relación jurídica es, por esencia bilateral, en el sentido de que necesariamente debe existir entre dos o más personas, pues el derecho no regula la conducta del individuo aislado (consigo mismo).

Al desaparecer la bilateralidad de la relación jurídica, esta deja de existir con todos sus accesorios, entre ellos los derechos auxiliares o accesorios de quien ha dejado de ser acreedor.

Igualmente son triviales, frente a la filosofía jurídica, las investigaciones en que se han empeñado los doctrinantes acerca de que si la confusión opera o no de derecho.

La causa única de la confusión siempre es la sucesión jurídica, entendiendo por tal el traspaso del derecho o de la deuda, del acreedor o deudor, respectivamente, a otra persona. Por tanto, esta figura de la sucesión comprende, en sí, la cesión, o sea, la traslación por acto entre vivos, que

---

<sup>10</sup>Perez Vives, Alvaro. Teoría General de la Obligaciones Volumen III. Bogotá: Editorial Temis. 1955

siempre ha de ser a título singular, y la transmisión por causa de muerte, bien sea a título universal herencia, o bien a título singular o legado.

En consecuencia, cuando la sucesión se opera por el traspaso de la deuda al acreedor o del crédito al deudor, el vínculo obligatorio se extingue por confusión. El acreedor, caso insólito, le cede el crédito al deudor, este adquiere el establecimiento mercantil ajeno a que ésta adscrita su deuda; el acreedor instituye heredero a su deudor o caso insólito lo instituye legatario del crédito en su contra (Díaz, 1968).

#### <sup>11</sup>Confusión total o parcial

La confusión puede ser total o parcial. Será total si el acreedor sucede al deudor, o el deudor al acreedor, en la totalidad de la deuda o del crédito. Lo mismo ocurrirá si es un tercero el que sucede en todo al acreedor y al deudor. Por el contrario, será parcial si el acreedor sucede al deudor, o viceversa, solamente en una parte de la deuda o del crédito, o si un tercero sucede al acreedor y al deudor solamente en una parte del crédito y de la deuda.

Una vez producida la confusión, es definitiva, lo que significa que por causas posteriores a su ocurrencia, generalmente voluntarias, no puede revocarse.

Con todo, la confusión puede resolverse en aquellos casos en que la causa que la produjo desaparece retroactivamente.

---

<sup>11</sup>Perez Vives, Alvaro. Teoría General de la Obligaciones Volumen III. Bogotá: Editorial Temis. 1955

Para averiguar si la confusión cesa o no cesa, si revive, hay que distinguir si la causa que produjo la confusión cesa o no cesa con efecto retroactivo. Una vez desaparecida la causa, revive la obligación con sus accesorios. Esto ocurre cuando la causa que produjo la confusión es anulada, revocada o rescindida.

Por ejemplo, cuando en virtud de un testamento el acreedor instituye heredero a su deudor, una vez aceptada la herencia opera la confusión; pero si luego se descubre un testamento posterior que deja sin efecto al anterior, la confusión se resuelve y habrá que restablecer las cosas a su estado anterior. Lo mismo se presenta si se declara la nulidad de la cesión que originó la confusión.

Sin embargo, si la causa que produjo la confusión desaparece sin efecto retroactivo, como cuando el heredero en quien se ha operado la confusión traspassa sus derechos hereditarios a un tercero, la confusión produce todos sus efectos y no se revive la obligación. La razón es que la confusión se produce de derecho y no necesita de la voluntad de las partes (Mazeaud, Henri & León, 1960).

Entre los efectos de la Confusión tenemos

La confusión lleva invariablemente a la desaparición de los derechos y obligaciones que se hayan visto afectados por la misma.

Puede ser un solo derecho u obligación, o un conjunto completo. Por ejemplo, en el caso de que se confundan la posición de usufructuario con la del nudo propietario, desaparece el usufructo por completo, quedando la plena propiedad.

Normalmente la confusión extinguirá por completo la obligación principal, pero es posible que la extinción sea parcial cuando la confusión se produzca únicamente sobre parte de la obligación, tal es el caso en una mancomunidad solidaria en donde uno de los deudores paga la deuda, subrogándose los derechos del acreedor, por consiguiente se convierte en el nuevo acreedor, confundiéndose una parte de la obligación.

- Concurriendo en una misma persona las calidades de acreedora y deudora, la obligación se extingue, no porque la confusión produzca igual efectos que el pago, sino porque la situación del acreedor de sí mismo deja de ser una relación bilateral, un vínculo jurídico.
- Si el concurso de las dos calidades se verifica solamente en una parte de la deuda, no hay lugar a la confusión, ni se extingue la deuda, sino en esa parte. Esta confusión parcial es de frecuente ocurrencia en la sucesión por causa de muerte. Suponiendo, por ejemplo, que el acreedor deja un crédito que existe a cargo de uno de sus tres herederos de cuotas iguales, dicho crédito se extingue en la tercera parte del deudor heredero, y subsiste en el resto.
- La confusión que extingue la obligación principal extingue la fianza; pero la confusión que extingue la fianza no extingue la obligación principal". Obvio: lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pero lo principal no sigue la suerte de lo accesorio.

#### **4.1.3.1. Casos de Confusión**

Los casos más frecuentes de confusión son en la sucesión por causa de muerte y al respecto existen 3 hipótesis:



- a) Que el acreedor herede al deudor
- b) Que el deudor herede al acreedor
- c) Que una misma persona herede, simultáneamente, el acreedor y al deudor.

#### **4.1.3.2. Clases**

- a) Convencional: es la que se produce por acuerdo de las partes.
- b) Legal: es la que se produce de pleno derecho, por el solo ministerio de la ley.
- c) Judicial: es la que decreta el juez a solicitud del demandado, cuando es acreedor del demandante.

#### **4.1.3.3. En relación al tiempo**

Podía ser temporal o definitivo. Es temporal cuando se establece por un plazo determinado. En cambio es definitivo si el pacto tiene carácter permanente, en tal caso la acción quedará paralizada para siempre (Llambias, 1997).

#### **4.1.3.4. En relación a la deuda**

Podía ser real o personal. Es real si no designa la persona del deudor favorecido con el pacto, habiendo varios deudores. Por el contrario, es

personal cuando el pacto señala expresamente el nombre del o de los deudores beneficiados.

#### **4.1.3.5. Requisitos**

a) Transcurso del tiempo: su fundamento era la paz pública. Si un acreedor no ejerce las acciones que tiene durante cierto tiempo, ellas mueren.

b) Inacción del acreedor: Su fundamento era castigar al acreedor negligente. Se presumió que el acreedor renunciaba a su Derecho.

#### **4.1.3.6. Suspensión e interrupción**

i. Interrupción: Tiene consecuencias más graves porque hace perder todo el tiempo transcurrido, hasta entonces.

ii. Suspensión: Detiene el tiempo mientras subsiste la causa que la provoca. Desaparecido el impedimento, el tiempo que sigue se agrega al anterior, que no se pierde (Ospina, 2005).

#### **4.1.3.7. Muerte del deudor**

Es necesario distinguir entre obligaciones provenientes de delitos, las cuales no se transmiten a los herederos, por lo tanto con la muerte del deudor, se extinguen. Y por otra parte las obligaciones de origen contractual transmisibles, salvo algunas excepciones, no se extinguen sino que pasan a los herederos del deudor (Hinestros, 2002).

#### **4.1.3.8. Juramento**

Consiste en que cuando dos personas disputaban acerca de la existencia de un derecho, acordaban atenerse a lo que jurase una de ellas.

Si juraba el acreedor que se le debía, el deudor debía pagar si juraba el deudor que nada debía, se le denegaba la acción al acreedor.

#### **4.1.3.9. Condición resolutoria**

Es el hecho futuro e incierto del cual depende la extinción de un derecho (Tamayo, 2000).

#### **4.1.3.10. Naturaleza Jurídica.**

La obligación es, por definición, un vínculo jurídico en el cual una persona llamada deudor tiene que realizar una prestación en provecho de una que se llama acreedor. Es, pues, esencial al vínculo obligatorio la diversidad de sus sujetos. En general, toda relación jurídica es, por esencia bilateral, en el sentido de que necesariamente debe existir entre dos o más personas, pues el derecho no regula la conducta del individuo aislado (consigo mismo).

Insubstanciales y superficiales son, por tanto, las divagaciones de los civilistas, que se remontan a los jurisconsultos romanos, para averiguar si la confusión extingue las obligaciones o si solamente paraliza la acción ejecutiva inherente a ellas, al no poderla ejercer el acreedor por sí mismo.

Al desaparecer la bilateralidad de la relación jurídica, esta deja de existir con todos sus accesorios, entre ellos los derechos auxiliares o accesorios de quien ha dejado de ser acreedor. Igualmente son triviales, frente a la filosofía jurídica, las investigaciones en que se han empeñado los doctrinantes acerca de que si la confusión opera o no de derecho. Si la relación jurídica obligatoria se destruye de facto al desaparecerla necesaria dualidad de sujetos que la sustentan, esta se extingue por la ley así lo declare, sino porque la ley nada tiene que ver con las situaciones individuales de las personas.

La Causa Única de la Confusión.

Esta causa siempre es la sucesión jurídica, entendiendo por tal el traspaso del derecho o de la deuda, del acreedor o deudor, respectivamente, a otra persona. Por tanto, esta figura de la sucesión comprende, en sentido lato, la cesión, o sea, la traslación por acto entre vivos, que siempre ha de ser a título singular, y la transmisión por causa de muerte, bien sea a título universal herencia, o bien a título singular o legado.

En consecuencia, cuando la sucesión se opera por el traspaso de la deuda al acreedor o del crédito al deudor, el vínculo obligatorio se extingue por confusión. El acreedor, caso insólito, le cede el crédito al deudor, este adquiere el establecimiento mercantil ajeno a que ésta adscrita su deuda; el acreedor instituye heredero a su deudor o caso insólito lo instituye legatario del crédito en su contra.

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

- 4.2.1. **Según menciona Alessandri**, "La Confusión es toda limitación del dominio que supone la existencia de dos derechos en manos de distintas personas y desde el momento en que desaparece esta circunstancia, desde el momento en que estos derechos pasan a reunirse en una sola persona, deja de haber limitación del dominio, porque nadie puede, por sí mismo, limitarse sus propios derechos" (Alessandri, 1983).
- 4.2.2. **Según Federico Puig Peña** "La confusión es aquel modo de extinción de las obligaciones consistente en la reunión en una persona de las cualidades de acreedor y deudor, siempre que tal reunión no se proyecte sobre entidades patrimoniales autónomas... En este caso tenemos una situación dual y contrapuesta que recae en un solo sujeto que es a la vez acreedor y deudor de una misma relación obligatoria, es decir que una persona es acreedora o deudora de sí misma, circunstancia imposible, por lo que la obligación se extingue; el vínculo obligatorio desaparece".
- 4.2.3. **Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas** menciona que la Confusión es la mezcla de cosas que no pueden reducirse a su primitivo estado, por formar un todo distinto, Desorden, desconcierto, obscuridad o contradicción de un texto o manifestación. | Intranquilidad, perplejidad, turbación. | Afrenta, ignominia. | Humillación. | En términos de jerga, cárcel, celda, calabozo. |

DE DERECHOS: Situación jurídica planteada por la reunión simultánea en una persona de las cualidades de acreedor y deudor en el mismo negocio. |

EN SERVIDUMBRES: La reunión en una misma persona de las cualidades de propietario de los predios dominante y sirviente

4.2.4. **Por otro lado Gutiérrez y González** mencionan que "La Confusión se atribuye también a la hipótesis de que cuando por azar, según lo expresa, el deudor resulta beneficiado con aquello que estaba obligado a dar".

Agrega el autor "Tal sucede en este caso: Juan es propietario de un automóvil y desea sortearlo, para ello anuncia que habrá cien boletos con valor de quinientos pesos cada uno, y que resultará premiado el boleto cuyo número coincida, con las tres últimas cifras del boleto que obtenga el premio mayor del sorteo del día 10 de mayo de la lotería nacional"

Resulta enseguida, que con anuencia de los participantes en el sorteo, Juan conserva su único boleto, que es el que resulta premiado. Dice para concluir Gutiérrez y González: En esta forma, Juan es deudor del automóvil, pero al mismo tiempo es acreedor, pues tiene en su poder el boleto premiado y en consecuencia, se produce confusión de las dos cualidades en su persona y se extingue la obligación.

De acuerdo al **jurisconsultor Pothier**, señala que: "Se llama confusión al concurso, en un mismo sujeto, de dos cualidades que se destruyen mutuamente, y esas cualidades es la del acreedor y del deudor de una misma deuda en una misma persona".

4.2.5. **Según Rafael de Piña** menciona: "La confusión no sería un modo de extinguir la obligación, sino más bien un obstáculo para el ejercicio del derecho que en el caso corresponde al acreedor".

"La confusión es una causa de extinción tanto de los derechos reales en cosa ajena como de las obligaciones. Cuando por cualquier causa el derecho real sobre cosa ajena se extingue, el derecho del propietario se expande, asumiendo automáticamente el carácter de pleno propietario. A este fenómeno se le llama consolidación y puede darse también en virtud de la confusión, esta ópera cuando el propietario deviene al mismo tiempo titular de un derecho real menor (en cosa ajena) sobre el bien. En este caso el derecho menor se extingue y la propiedad es plena".

### **4.3. MARCO JURIDICO**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

Art. 301.- Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la ley

#### **4.3.2. Legislación en Estudio**

##### **4.3.2.1. Código Tributario**

<sup>12</sup>Art. 37.- Modos de extinción.- La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro.

---

<sup>12</sup>Código Tributario



**Art. 53.- Confusión.- Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.**

#### **4.3.2.2. La solución o el pago**

El pago lo deben hacer los contribuyentes o los responsables; adicionalmente, lo puede hacer cualquier persona a nombre de ellos, sin perjuicio de su derecho de reembolso. El pago debe hacerse al acreedor del tributo, y a su vez, por éste al funcionario público o agente al que la norma jurídica designe como facultado para ello. El pago debe hacerse en el tiempo que la norma señale, y ésta si no la ha fijado, se lo hará en la fecha en que nació la obligación; a más de esto se lo puede hacer en el tiempo en que se lo ha convenido legalmente. Se lo hará en el lugar que la normativa de la materia señale, o en las oficinas de recaudación del lugar donde se dio el hecho generador o el domicilio del deudor.

El pago puede hacerse en efectivo, cheques,  
débito bancario, libranzas, giros bancarios,  
bonos, notas de crédito.

A menos de que leyes orgánicas digan otra cosa, el pago será en efectivo, en moneda de curso legal (dólares estadounidenses); también por cheques, débitos bancarios autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador o quién esté legalmente facultado. El pago en cheque no certificado extingue la obligación cuando se hace efectivo, no antes. Los notas de crédito activas emitidas por el sujeto activo cancelan también los tributos que dicho sujeto administre. La obligación tributaria se extingue parcial o totalmente por pago de bonos, certificados de abono tributario similar, emitido por el respectivo sujeto activo, o en especies o servicios,

cuando la ley lo permita. Los sujetos activos, o sus agentes recaudadores, tienen prohibido recibir como pago, títulos distintos a lo establecido.

Los pagos anticipados, porcentajes y oportunidad deberán ser autorizados y dispuestos por la ley. El contribuyente puede hacer una solicitud sobre las facilidades de pago de tributos dirigidos a las autoridades administrativas competentes, pero son estas las que decidirán si aceptan o no dicha solicitud, cumpliendo los parámetros de la ley.

Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden:

1. intereses,
2. tributo,
3. multas.

Cuando el contribuyente o responsable deba al sujeto activo varias obligaciones de un mismo tributo, el pago se imputará primero a la obligación más antigua que no hubiere prescrito, de acuerdo a la regla del artículo anterior. Cuando la deuda sea de varias obligaciones, por distintos tributos, el pago se imputará al tributo que elija el deudor y de éste a la obligación más antigua, conforme a la misma regla. De no hacerse esta elección, la imputación se hará a la obligación más antigua.

Una vez determinada la obligación por la administración, el contribuyente o responsable puede aceptar en parte y protestar en otra. Así solo pagará la parte no objetada y podrá formular su reclamo por la otra parte. Los sujetos

activos de la respectiva obligación o sus agentes de recaudación no podrán negarse, en ningún caso, a recibir esos pagos.

El pago de la obligación tributaria, según el artículo 50, puede también hacerse mediante consignación, en la forma y ante la autoridad competente que la ley establece, en los casos en que el sujeto activo de la obligación tributaria o sus agentes se negaren a recibir el pago.

#### **4.3.2.3. La compensación**

La regla de "A debe a B y B debe a A, por lo tanto se compensan en sus deudas" también se hace presente en derecho tributario. Ya sea de oficio o a petición de parte, una deuda tributaria se puede compensar si hay créditos líquidos por tributos que se han pagado en exceso o se han pagado indebidamente. Estos créditos deben de ser reconocidos por la autoridad competente o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Solo valdrá esta compensación si los créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo.

Las deudas tributarias también se compensarán con créditos de un contribuyente contra el mismo sujeto activo, por títulos distintos del tributario, reconocidos en acto administrativo firme o por sentencia ejecutoriada, dictada por órgano jurisdiccional. No se admitirá la compensación de créditos con el producto de tributos recaudados por personas naturales o jurídicas, que actúen como agentes de retención o de percepción. Tampoco se admitirá la compensación de obligaciones tributarias, o de otros, que se adeuden al Gobierno Nacional y demás entidades y empresas de las instituciones del Estado, con títulos de la deuda pública externa.

#### **4.3.2.4. La confusión**

En derecho civil ya se prevé cuando el deudor pasa a ser acreedor de la misma deuda. La obligación tributaria se extingue cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.

#### **4.3.2.5. La remisión**

Según el artículo 54, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

#### **4.3.2.6. La prescripción de la acción de cobro**

La obligación y la acción de cobro de esta prescribirán en plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la

misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago. No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas.

### **4.3.3. Código Civil**

<sup>13</sup>El Artículo 1495 del Código Civil menciona lo siguiente “La reunión en una misma persona de la calidad de acreedor y deudor, extingue la obligación”.

Artículo 1498 “La confusión que se verifica en la persona del fiador no extingue la obligación principal ni la de los demás fiadores. ”

Lo mismo ocurre en las obligaciones simplemente mancomunadas según el Artículo 1499 “Si concurre la calidad de acreedor en uno de varios deudores

---

<sup>13</sup>Código Civil

simplemente mancomunados, no quedan libres los demás sino en la parte que correspondía a su codeudor”

El artículo 1500 menciona “Los créditos y deudas del heredero que no haya sido instituido a título universal, no se confunden con deudas y créditos hereditarios”

El art. 1535 del Código Civil, nos dice “Para que exista la confusión es necesario que en una misma persona, concurra la calidad de acreedor y deudor de una misma prestación, la cual opera de pleno Derecho, sin necesidad de solicitarla. Ella misma extingue la obligación y produce los mismos efectos del pago. A sí mismo la confusión tiene lugar en los derecho personales como en los derecho reales.”

<sup>14</sup>El artículo 1536 del Código Civil señala "La confusión que extingue la obligación principal extingue la fianza; pero la confusión que extingue la fianza no extingue la obligación principal". Lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pero lo principal no sigue la suerte de lo accesorio. Además la regla es incompleta porque ella no solamente se predica a la fianza, sino también de las garantías reales, como la hipoteca y la prenda, lo mismo que de los privilegios. El elemento fundamental o esencial de la confusión es que se cumpla en una misma persona la calidad de deudor y acreedor.

Superflamente asegura el artículo 1537 CC., "Si el concurso de las dos calidades se verifica solamente en una parte de la deuda, no hay lugar a la confusión, ni se extingue la deuda, sino en esa parte". Esta confusión parcial es de frecuente ocurrencia en la sucesión por causa de muerte. Suponiendo, por ejemplo, que el acreedor deja un crédito que existe a cargo de uno de

---

<sup>14</sup>Código Civil

sus tres herederos de cuotas iguales, dicho crédito se extingue en la tercera parte del deudor heredero, y subsiste en el resto.

El artículo 1538 CC. Trae la siguiente regla especial tocante a la solidaridad: "Si hay confusión entre uno de varios deudores solidarios y el acreedor, podrá el primero repetir contra cada uno de sus codeudores por la parte o cuota que respectivamente les corresponda en la deuda. Si por el contrario hay confusión entre uno de varios acreedores solidarios y el deudor, será obligado el primero a cada uno de sus coacreedores por la parte o cuota que respectivamente les corresponda en el crédito". Si la confusión obrara de igual forma que el pago, al extinguir la obligación solidaria disolvería totalmente el vínculo entre los deudores solidarios y el acreedor o entre los acreedores solidarios y el deudor.

Según el art. 1539 del Código Civil "Los créditos y deudas del heredero que aceptó con beneficio de inventario no se confunden con las deudas y créditos hereditarios, es decir el individuo que hereda una parte al tener una deuda es responsable de responder por la parte otorgada como herencia, no del total.

## **4.4. LEGISLACION COMPARADA**

### **4.4.1. Legislación Mexicana**

#### **4.4.1.1. Extinción de la obligación tributaria**

Por extinción de la obligación tributaria se entiende la desaparición de la relación jurídica-tributaria entre el sujeto activo y el sujeto pasivo principal o responsable solidario, es decir una vez que se ha satisfecho la conducta de hacer o de tolerar, termina la razón que le dio origen al deber contributivo, en cuanto quedan fehacientemente cumplidas las pretensiones del fisco, logrando en entero de una prestación contributiva.

Por ello la persona moral o física que se encontraba obligada al otorgamiento de una prestación al Estado, cumple con dicho deber, mediante el pago de una cantidad específica dispuesta en las leyes, o bien que el pago sea exigido en ejercicio del poder coactivo de la Administración Pública cuando descubra la omisión contributiva.

No obstante, las formas de extinción de la obligación tributaria en la legislación mexicana son: el pago, condonación, compensación, prescripción y caducidad.

#### **4.4.1.2. Otras formas de extinción de la Obligación Tributaria**

- **Cancelación:** está contemplado en el artículo 146-A del Código Fiscal para no exigir el pago de una obligación fiscal, cuando resulta incobrable o incosteable su requerimiento.



- **La Dación en pago:** es de carácter civilista y consiste en que una obligación queda extinguida cuando el acreedor recibe en pago una cosa diferente a la que se le debía, pero en igualdad de valor y porcentaje a la obligación original. Ello ocurre cuando una vez embargados bienes suficientes mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por el no pago oportuno en lugar de a la almoneda de remate, la hacienda pública decide adquirir en propiedad esa clase de bienes en adjudicación, como pago de finiquito de la obligación reclamada.
- **La revocación:** se refiere a la extinción de los actos administrativos mediante una resolución que dicta una autoridad administrativa competente para dejarlos sin efecto, cuando en forma injustificada o ilegal se está requiriendo de pago de un tributo.

El aviso de baja, clausura o cierre de un negocio.- se trata de otra forma de extinción de la obligación tributaria por que la persona moral o física a dejado de realizar el acto previsto en el presupuesto de hecho, con ello también se interrumpen sus obligaciones declarativas (Valencia, 2002).

- **La Confusión de derechos:** surge cuando simultáneamente se reúnen en una sola persona las calidades de deudor y acreedor. Un ejemplo: si una persona muere y no deja herederos ni existe persona alguna que tenga derechos a los bienes, el Estado heredará los bienes, sin embargo si esa persona tenía adeudos de un impuesto se entiende que por confusión de derechos quedan extintos por configurarse en la misma persona (fisco) las calidades de acreedor y deudor.

- **La novación fiscal:** se trata de un acto consensual entre el fisco y el contribuyente, es decir, por medio de la novación se puede lograr el entero de una prestación impositiva que reviste el carácter regazo.
- **El convenio o concordato:** Esta figura se refiere a las facilidades otorgadas al sujeto pasivo para realizar el pago por su elevada cuantía o por falta de determinación exacta del monto que se adeude, por lo que se celebra un convenio en respecto a los principios de proporcionalidad y equidad, lo cual en la práctica tiene relación con las prórrogas y los pagos en parcialidades (Pérez Vives, 1955).
- **Prestación de servicios:** ante la carencia de recursos por parte del sujeto pasivo, este ofrece sus servicios en asistencia técnica o profesional con el objeto de cubrir el adeudo fiscal del cual es acreedor y es entonces cuando se habla de una pago por prestación de servicios.

#### **4.4.2. Legislación Chilena**

##### **4.4.2.1. Extinción de la obligación tributaria**

- El mutuo consentimiento
- El pago
- La dación en pago
- La compensación
- La Confusión

Artículo 1567 “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la confusión”.

#### **4.4.2.2. CONCEPTO**

Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago”. Mi hijo me debe 100 y yo muero, siendo aquél mi único heredero. Es entonces, un modo de extinguir las obligaciones que tiene lugar cuando las calidades de acreedor y deudor, se reúnen en una misma persona.

#### **4.4.2.3. Según el Código Tributario Chileno menciona:**

- . Artículo 763 N° 6° (fideicomiso termina por confundirse la calidad de único fideicomisario con la de único fiduciario).
- . Artículo 806, inc. 4° (el usufructo se extingue por la consolidación del usufructo con la nuda propiedad).
- . Artículo 885 N° 3° (la servidumbre termina por la confusión, o sea, la reunión perfecta e irrevocable de ambos predios, dominante y sirviente, en un mismo dueño).
- . Artículo 2406, inc. 2° (la prenda se extingue cuando la propiedad de la cosa empeñada pasa al acreedor). Lo mismo pasa en la hipoteca, como en la sociedad, si todas las cuotas sociales se reúnen en una sola mano. No hay duda que hay un cumplimiento de la obligación. Ciertamente es que el

acreedor, como tal, recibe; pero como deudor, se está economizando la prestación. De ahí que Messineo diga que “al ser exonerado el sujeto, del deber de cumplimiento de una prestación, constituye un beneficio que contrabalancea la falta de obtención de la prestación que nace de la otra obligación”. Se asemeja a la compensación, más todavía si se tiene presente que opera de pleno derecho. Pero hay una diferencia clave: en la compensación la obligación se extingue porque el vínculo jurídico se destruye. Hay una imposibilidad subjetiva porque faltan el acreedor y el deudor; un sujeto no puede pagarse a sí mismo.

Hay más bien, un parecido con la “pérdida de la cosa debida”, que representa una imposibilidad objetiva en el cumplimiento, por fuerza mayor o caso fortuito.

Claro que hay dos diferencias claves, también: en el cumplimiento imposible es la prestación la que no puede efectuarse; en la confusión está afectado el vínculo entre las partes. Además, la pérdida es imputable nace el derecho a indemnización; en la confusión, jamás.

#### **4.4.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art.1681 de la confusión cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y surte iguales efecto que el pago**

##### **4.4.3.1. CLASIFICACIONES**

- Por acto entre vivos y por causas de muerte.

- Total y parcial. 1. Por acto entre vivos y por causa de muerte La más corriente es que se produzca por causa de muerte. Por ejemplo:
  - El deudor es heredero del acreedor o éste le lega el crédito
  - El acreedor es heredero del deudor.
  - Un tercero es, a la vez, heredero del acreedor y del deudor.
- Total o parcial Será total si el deudor adquiere íntegro el crédito o el acreedor asume la deuda. Por ejemplo, si hay un solo heredero (del acreedor o del deudor).

La confusión parcial se presentará, por ejemplo, si el causante (sea acreedor o deudor), tiene varios herederos, entre los cuales está el deudor o acreedor en quien se producirá confusión en parte.

Artículo 1683: “Si el concurso de las dos calidades se verifica solamente en una parte de la deuda, no hay lugar a la confusión, ni se extingue la deuda, sino en esa parte”.

Artículo 1373: “Si uno de los herederos fuere acreedor o deudor del difunto, sólo se confundirá con su porción hereditaria la cuota que en este crédito o deuda le quepa, y tendrá acción contra sus coherederos a prorrata por el resto de su crédito, y les estará obligado a prorrata por el resto de su deuda”.

#### **4.4.3.2. EFECTOS DE LA CONFUSIÓN**

Opera de pleno derecho, igual que la compensación. Así lo señala el artículo 1681, al indicar que “Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago”.

Se extingue la obligación y todos sus accesorios. Expresamente lo dice el Código para la fianza en el artículo 1683: “La confusión que extingue la obligación principal extingue la fianza; pero la confusión que extingue la fianza no extingue la obligación principal”.

Recordemos también los efectos de la confusión en la solidaridad. Sin embargo, necesitamos hacer una distinción:

Si la solidaridad es la activa y el deudor común se confunde con uno de los acreedores solidarios, será obligado éste a los demás coacreedores por la parte o cuota que respectivamente les corresponda en el crédito. La deuda se extinguió, pero el acreedor que recibió la satisfacción del crédito, debe darles su parte a los demás. Inc. 2° del artículo 1684: “Si por el contrario, hay confusión entre uno de varios acreedores solidarios y el deudor, será obligado el primero a cada uno de sus coacreedores por la parte o cuota que respectivamente les corresponda en el crédito”.

Si la solidaridad es pasiva y se produce la confusión entre uno de los codeudores solidarios y el acreedor, la obligación se extingue por un modo equivalente al pago. Veamos el inc. 1° del artículo 1684: “Si hay confusión entre uno de varios deudores solidarios y el acreedor, podrá el primero repetir contra cada uno de sus codeudores por la parte o cuota que

respectivamente les corresponda en la deuda”. Se producen entre los deudores, los efectos propios de la satisfacción del crédito por uno de los codeudores: se subroga para cobrar a los otros su parte en la deuda. El artículo 1684 habla de “repetición”, pero la verdad es que se trata de una acción subrogatoria.

- La Remisión
- Imposibilidad en el cumplimiento o pérdida de la cosa que se debe
- La Novación
- La Prescripción Extintiva
- El pago con Cesión de Bienes (Claro Solar, 1937).

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

Para conseguir una satisfactoria realización de la presente investigación he recurrido a diferentes métodos, procedimientos y técnicas que se detallan a continuación:

Método científico.- fue utilizado como uno de los métodos que nos permitió conocer la realidad objetiva del problema planteado, conjugando la reflexión de los contenidos teóricos investigados con el análisis de los datos de tipo empírico recolectados y de los casos existentes a los que podamos acceder.

Método Histórico–Descriptivo.- Lo utilizamos al revisar el proceso de evolución por el cual ha pasado el derecho en la legislación ecuatoriana.

Método Sintético.- A través del cual recopilamos las normas de la legislación de nuestro país establecidas en diferentes cuerpos legales para estudiarlos en conjunto.

Método Analítico-Comparado.- Fue aplicado a través del estudio de la legislación de otros países con respecto a la aplicación de medidas cautelares en los juicios laborales.

Para articular estos métodos en el desarrollo de este trabajo recurrí a procesos como la observación, la misma que cuenta con las siguientes características:

- Fue un trabajo grupal, porque contiene el aporte crítico y analítico de los integrantes del grupo de investigación.



- Descubridor, porque a través de esta investigación llegamos a determinar y demostrar realidades o problemas que se vinculan directamente con la temática planteada.
- Es bibliográfica, en cuanto se recurrió a la utilización de fuentes de información bibliográfica.
- Es jurídica en virtud de la revisión y análisis de cuerpos legales ecuatorianos.
- Es de campo pues se aplicó un formato de encuestas que nos permitió recopilar información necesaria que respalde nuestro trabajo.

Al referirse al proceso de análisis procedimos a revisar el marco teórico-jurídico así como los resultados obtenidos a través de la aplicación de las encuestas.

El proceso de síntesis nos permitió elaborar un informe final en el cual se ha planteado conclusiones, recomendaciones y una propuesta jurídica.

Las técnicas utilizadas en el presente trabajo investigativo son las siguientes:

- Fichero Bibliográfico, por el cual determinamos y especificamos los textos utilizados como referentes teóricos – doctrinarios.
- Fichero Documental, a través de esta técnica puntualizamos los casos a los que podamos acceder para su respectivo análisis a fin de obtener los datos que nos ayuden a sustentar esta investigación.

- Fichero Jurídico, como ya lo hemos expresado realizamos el análisis de la legislación ecuatoriana en cuanto se refiere a nuestro tema, además de realizar el estudio y comparación de legislación extranjera.
- La investigación de campo se realizó mediante la aplicación de encuestas dirigidas a treinta personas con amplio conocimiento o se encuentran vinculados con la temática planteada como son los abogados en libre ejercicio de sus funciones de la ciudad de Loja.

## 6. RESULTADOS

### 6.1.1. Presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta.

### 6.1.2. Resultados de la Encuesta

La encuesta fue realizada a un universo de veinte personas conocedoras del Tema como: Abogados y empresarios, quienes nos ayudaron a llenar las encuestas realizadas, de la misma manera las preguntas están realizadas en base al problema, los objetivos de nuestro tema de investigación.

#### 1.- ¿Conoce usted cuáles son los modos de extinguir la obligación tributaria en nuestro país?

**Cuadro N° 1**

Indicador	frecuencia	porcentaje
Si	12	60%
No	8	40%
Total	20	100%

FUENTE: Personas particulares

AUTOR: Eugenio Daniel Cabrera Avila

**Gráfico N°2**



**INTERPRETACIÓN.-** Como se puede observar en el cuadro estadístico, el 60%, de la población encuestada, que corresponde a la mayoría, ha respondido que si tiene conocimiento acerca de los modos de extinguir obligación tributaria, el 40% restante contestó negativamente en vista de que no tiene conocimiento sobre la interrogante.

**ANALISIS.-** se comparte la respuesta de los encuestados puesto que dentro de la rama del derecho tributario es imprescindible conocer el tipo de obligaciones que las personas naturales y jurídicas tenemos en la sociedad.

**2.- ¿Cree usted que la Confusión como modo de extinguir la obligación tributaria, debería ser derogado?**

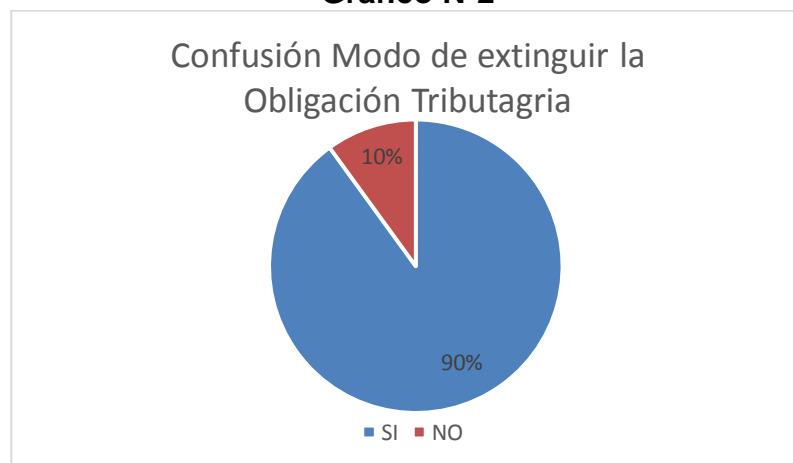
**Cuadro Nº 2**

Indicador	frecuencia	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

**FUENTE:** Personas particulares

**AUTOR:** Eugenio Daniel Cabrera Avila

**Gráfico Nº2**



## **INTERPRETACION.-**

Como podemos ver en el cuadro estadístico de un total de 20 encuestados 18 que representan la mayoría con el 90%, respondieron afirmativamente, mientras que el saldo restante respondió en forma negativa; que representan la minoría encuestada. Quienes respondieron que están totalmente de acuerdo con la derogación de este modo de extinguir la obligación tributaria.

**ANALISIS.-** se está de acuerdo con la opinión de los encuestados además se cree que si es necesario realizar reformas a la Ley y el Código Tributario, puesto que esta manera para que los accionistas minoritarios tengan libre voluntad al momento de retirar sus acciones, exigiendo el reembolso del valor de sus acciones o de su participación.

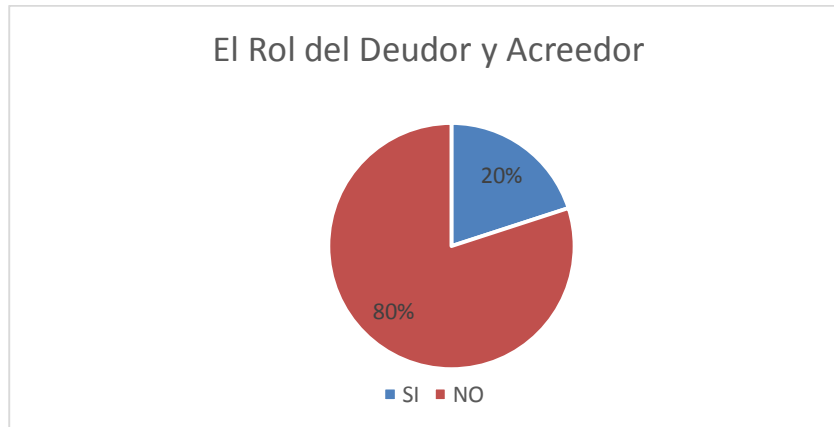
**3.- ¿Cree usted que una misma persona debería cumplir un mismo rol como deudor y acreedor a la vez?**

**Cuadro Nº 3**

<b>indicador</b>	<b>frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	4	20%
No	16	80%
Total	20	100%

**FUENTE:** Personas particulares  
**AUTOR:** Eugenio Daniel Cabrera Avila

**Gráfico N°3**



**INTERPRETACION.-** Como podemos ver en el cuadro estadístico de un total de 20 encuestados 16 que representan la mayoría con el 80%, respondieron negativamente, mientras que el saldo restante respondió en forma afirmativa; que representan la minoría encuestada. Quienes respondieron que no están de acuerdo con que una misma persona cumpla un mismo rol es decir de acreedor y deudor a la vez.

**ANALISIS.-** Considero y estoy de acuerdo con la mayoría de personas encuestadas puesto que ya es una forma caduca de ver el derecho de la confusión. Es así que creemos que una persona no puede cumplir dos funciones a la vez, es decir de acreedor y deudor dentro de una misma actividad, sumándole además que esta figura jurídica es caduca.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. Comprobación de Objetivos**

En la presente investigación me he propuesto realizar un objetivo general y cuatro objetivos específicos, los mismos que a lo largo del trabajo investigativo se han logrado verificar.

A continuación indicaremos los objetivos planteados y su respectiva verificación.

#### **7.1.1. Objetivo General**

**Realizar un estudio jurídico-doctrinario respecto de la Confusión como modo de extinguir la Obligación Tributaria previsto en el Código Tributario.**

El estudio de este objetivo lo realice en el desarrollo de la revisión de literatura, al ir analizando los distintos artículos de la Constitución de la República de Ecuador y el Código Tributario, ya que en la misma he dado a conocer las diferentes definiciones de los modos de extinguir la obligación tributaria, y de manera concreta la confusión.

De la misma manera he ido analizando cada uno de los objetivos planteados y es así que.

### 7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

Me he planteado los siguientes:

- ***Demostrar que lo establecido en la Constitución garantiza que la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos debido a que en la actualidad como un modo de extinguir las obligaciones tributarias se contempla a la Confusión en el Código Tributario.***
- ***Realizar un estudio comparado respecto de la Confusión, como un modo de extinguir la obligación tributaria.***
- ***Presentar una propuesta de reforma legal a fin, de derogar la Confusión como un modo de extinguir la obligación tributaria en la Legislación Tributaria Ecuatoriana.***

Los objetivos específicos se los analizara y estudiara durante la revisión de literatura así como también en el estudio de campo y en el Código Tributario, donde se ha logrado determinar que la confusión como modo de extinguir la obligación tributaria no es procedente, en vista de que una persona no puede cumplir dos funciones a la vez, es decir de acreedor y deudor dentro de una misma actividad, sumándole además que esta figura jurídica es caduca.

### 7.2. Contrastación de Hipótesis:

Así mismo se referirá a la hipótesis planteada la cual hace mención:



- El Art. 53 del Código Tributario que hace referencia a la Confusión, como modo de extinguir la obligación tributaria es considerado una figura caduca que en la actualidad no se da, debido a que una misma persona no puede ser considerado deudor y acreedor al mismo tiempo.

Al realizar la investigación de campo, en la segunda interrogante de la encuesta con un noventa por ciento (90%) de nuestros encuestados manifestaron que se debe derogar la confusión como modo de extinguir la obligación tributaria, en vista de que una persona no puede cumplir dos funciones a la vez, es decir de acreedor y deudor dentro de una misma actividad, sumándole además que esta figura jurídica es caduca. Por lo tanto se concluye que la hipótesis es positiva.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta**

#### **CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.**

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar,

exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

## **CODIGO TRIBUTARIO**

**Art. 53.- Confusión.-** Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.

Por extinción de la obligación tributaria se entiende la eliminación de la relación jurídico-tributaria entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente, responsable o usuario aduanero). Corresponde a la conducta por la cual termina la razón que le dio origen al deber contributivo.

Por otro lado son todos aquellos hechos o actos jurídicos mediante los cuales cesan de producir efectos jurídicos, un modo de extinguir obligaciones, consiste en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda, por tanto, extinguida.

## 8. CONCLUSIONES

Una vez concluido el trabajo de investigación, se ha llegado a las siguientes conclusiones.

- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.
- Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.
- Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.
- Es necesario que se reforme el artículo 53 del Código Tributario en vista de que una persona no puede cumplir dos funciones a la vez, es decir de acreedor y deudor dentro de una misma actividad, sumándole además que esta figura jurídica es caduca

## 9. RECOMENDACIONES

Finalizando con el trabajo de investigación me permito formular las siguientes recomendaciones.

- El Estado ecuatoriano debe difundir por intermedio de socializadores los principios que rigen la Constitución de la República del Ecuador y a la vez el Código Tributario, en lo referente a tributos para que así la sociedad ecuatoriana tenga conocimiento de las obligaciones que tenemos que cumplir como miembros de este país.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional derogar el artículo 53 del Código Tributario, puesto que una persona no puede cumplir dos funciones a la vez, es decir de acreedor y deudor dentro de una misma actividad, sumándole además que esta figura jurídica es caduca.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA

### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

#### LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO

Que la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional del Ecuador ha emitido un informe favorable con respecto a las reformas al CODIGO TRIBUTARIO, con relación al siguiente tema: **“LOS MODOS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA”**

Que la Constitución de la República en el Art.11 numerales uno y dos y 301 dicen:

**Art. 11.-** El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

**Art. 301.-** Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano

competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

## **CODIGO TRIBUTARIO**

**Art. 53.-** Confusión.- Se extingue por confusión la obligación tributaria, cuando el acreedor de ésta se convierte en deudor de dicha obligación, como consecuencia de la transmisión o transferencia de los bienes o derechos que originen el tributo respectivo.

## **DEROGA**

Derogase el artículo 53 del Código Tributario “Confusión”.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, en Quito, a los 12 días del mes de enero del 2015

F.....

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

F.....

SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- Alessandri, A. (1983). Los Modos de extinguir la obligación tributaria. En A. Alessandri, *Obligaciones Tributarias* (págs. 326-413). Bogotá: Librería Profesional.
- Bravo, J. R. (2000). *Nociones Fundamentales de Derecho Tributario*. Guayaquil.
- Claro Solar, L. (1937). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*. Santiago: Nascimento.
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Cubides Camacho, J. (2005). *La Confusión*. Bogotá: Temis.
- Díaz, S. (1968). *Didáctico de las Obligaciones Civiles y Patrimoniales*. Bogotá: Revista de Derecho Colombiano.
- Hinestros, F. (2002). *Tratado de Obligaciones*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Llambias, J. (1997). *Extinción de las Obligaciones*. Buenos Aires: Perrot.
- Mazeaud, Henri & León. (1960). *Cumplimiento, Extinción y Transmisión de las Obligaciones*. Buenos Aires: Jurídicas Europa-América.
- Ospina, G. (2005). *Régimen General de las Obligaciones*. Bogotá: Temis.

- Pérez Vives, A. (1955). *Teoría General de las Obligaciones Volumen III*. México.
- Tamayo, A. (2000). *Manual de Obligaciones*. Bogotá.
- Valencia, A. (2002). *Derecho Civil de las Obligaciones*. México.
- Herrera, J. (2008, Noviembre 24). *Derechoecuador*. Retrieved Marzo 2013, from [http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2938:confusion&catid=36:derecho-tributario&Itemid=420](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2938:confusion&catid=36:derecho-tributario&Itemid=420) Confusión:
- Legislación\_Colombiana. (2007, Marzo ). *Legislación Colombiana Síntesis*. Retrieved Marzo 2013, from Modos de extinguir la obligación tributaria: <http://colombia.co/scadplus/leg/es/lvb/l32010.htm>
- Constitución de la República del Ecuador (2008).
- *Código Tributario (2005)*
- Código Civil
- See more at: <http://derechosageo.blogspot.com/2014/06/de-la-extincion-de-la-obligacion.html#sthash.rtQqbwYL.dpuf>



## **11. ANEXOS PROYECTO DE TESIS**

### **1. TEMA**

“DEROGAR LA CONFUSIÓN COMO MODO DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA”

### **2. PROBLEMATICA:**

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 301 señala que “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”; ahora bien si analizamos el contenido del art. 53 numeral del Código Tributario, observamos que como un método de extinguir la obligación tributaria, se encuentra la Confusión, por lo que como investigador considero que el Estado está fallando debido a que esta figura jurídica es caduca, puesto que en la actualidad no ocurre que el acreedor y deudor sea una misma persona.

### **3 JUSTIFICACIÓN:**

Como estudiante de la Universidad Nacional de Loja ya egresado de la carrera de Derecho Modalidad de Estudios a Distancia, a nivel académico podemos justificar que esta Universidad forma profesionales con un perfil apropiado para la solución de los problemas de la sociedad; consecuentemente con este estudio tenemos la oportunidad de aplicar los conocimientos obtenidos en las aulas universitarias, presentando soluciones viables en su aplicación.

Por ello me he propuesto realizar el presente trabajo investigativo en vista de que en el Código Tributario se considera a la Confusión como un modo de extinguir la obligación tributario, sin embargo tomando en cuenta a la Constitución de la República del Ecuador, está señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Es por eso que creo que una persona no puede cumplir dos funciones a la vez, es decir de acreedor y deudor dentro de una misma actividad, sumándole además que esta figura jurídica es caduca.

Al analizar esta problemática considero oportuno el derogar el artículo 53, del Código Tributario, debido a que la confusión consiste en que una misma persona se reúne calidades excluyentes, con el efecto de que estas, o algunas de ellas, se extinguen o consolidan.

Es por ello que he visto la necesidad de investigar este problema.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1 Objetivo General**

Realizar un estudio jurídico-doctrinario respecto de la Confusión como modo de extinguir la Obligación Tributaria previsto en el Código Tributario.

### **4.2 Objetivos Específicos**

4.2.1 Demostrar que lo establecido en la Constitución garantiza que la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos debido a que en la actualidad como un modo de extinguir las obligaciones tributarias se contempla a la Confusión en el Código Tributario.

4.2.2 Realizar un estudio comparado respecto de la Confusión, como un modo de extinguir la obligación tributaria.

4.2.3 Presentar una propuesta de reforma legal a fin, de derogar la Confusión como un modo de extinguir la obligación tributaria en la Legislación Tributaria Ecuatoriana.

## **5. MARCO TEÓRICO**

El Código Tributario en su art. 37 señala que los modos de extinción de la obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión; y,
5. Prescripción de la acción de cobro.

Por extinción de la obligación tributaria se entiende la eliminación de la relación jurídico-tributaria entre el sujeto activo (Estado) y el sujeto pasivo (contribuyente, responsable o usuario aduanero). Corresponde a la conducta por la cual termina la razón que le dio origen al deber contributivo.

Son todos aquellos hechos o actos jurídicos mediante los cuales ellas cesan de producir efectos jurídicos

La confusión es un modo de extinguirse las obligaciones por la concurrencia en una misma persona las calidades de acreedora y deudora. Por ejemplo debo a otro \$2,000 o este me los debe y posteriormente resulto ser su heredero universal. La obligación se extingue porque yo no puedo ser acreedor o deudor de mí mismo, respectivamente.

Tal es el caso del deudor que hereda mortis causa o adquiere el crédito a su cargo, o el de un tercero que recibe simultáneamente la deuda y la acreencia. La palabra confusión viene del latín confundere, que significa mezclar o reunir cosas diversas, de modo que las unas se incorporen con las otras.

Por otro lado, la confusión consiste en que una misma persona se reúnen calidades excluyentes, con el efecto de que estas, o algunas de ellas, se extinguen o consolidan. Puede presentarse, por tanto, la confusión en el campo de los derechos reales, como en los crediticios.

La confusión puede darse en los derechos reales (relación entre la persona y una cosa) como en los personales (derechos de crédito o créditos son los que solamente pueden reclamarse de ciertas personas, que por un hecho suyo o la sola disposición de la ley han contraído las "obligaciones correlativas). Entre los primeros figuran los que se originan en limitaciones o desmembraciones del dominio, que pueden extinguirse por confusión porque, como dice Alessandri, "toda limitación del dominio supone la existencia de dos derechos en manos de distintas personas y desde el momento en que desaparece esta circunstancia, desde el momento en que estos derechos pasan a reunirse en una sola persona, deja de haber limitación del dominio, porque nadie puede, por sí mismo, limitarse sus propios derechos.

Así se extinguen por confusión, entre otros derechos reales, el fideicomiso, cuando se confunden las calidades de único fideicomisario y de único fiduciario en la misma persona; el usufructo, cuando se consolida con la propiedad, es decir,

por la confusión de las calidades de propietario y de nudo propietario; o la servidumbre, por la reunión del título de ambos predios en manos de un mismo dueño.

Sin embargo, la confusión encuentra su principal aplicación en los derechos personales, en que aparece como modo de extinguirlos.

La confusión puede tener origen en la sucesión por causa de muerte cuando una persona debe a otra o espera de otra que muere, una prestación, y aquella es su heredera o legataria. Esta persona se convierte en deudora o acreedora de sí misma, porque por ser sucesora queda investida también de la recíproca calidad de acreedora o deudora que tenía su causante.

Lo mismo ocurre cuando una tercera persona llega a ser sucesora tanto del acreedor como del deudor. Será la continuadora tanto de la parte activa como de la pasiva de la obligación, verificándose por tanto la confusión.

Desde luego esta regla tiene aplicación solamente para el heredero que acepta la herencia pura y simplemente, o sea cuando su patrimonio se confunde con el patrimonio del causante. Si el heredero ha aceptado la herencia con beneficio de inventario, lo que significa que ni se conformará un solo y único patrimonio sino por el contrario habrá separación de éstos, no ocurre la confusión porque no puede reunirse en el heredero las calidades de deudor y de acreedor.

Como acreedor figurará su crédito en el pasivo del inventario del difunto; la confusión por tanto no tiene cabida. Así lo dice el Art. 1539 del Código Civil "Los créditos y deudas del heredero que aceptó con beneficio de inventario no se confunden con las deudas y créditos hereditarios, es decir el individuo que hereda una parte al tener una deuda es responsable de responder por la parte otorgada como herencia, no del total.

Aunque la ley no se refiere al caso expreso del beneficio de separación, siguiendo a Claro Solar se considera que esto es otro caso que impide la confusión. Este beneficio tiene por objeto y efecto separar íntegramente el patrimonio del difunto, activa y pasivamente considerado, del patrimonio personal del heredero, lo que hace imposible la confusión del crédito.

La confusión también puede provenir de un acto entre vivos. Se da en los eventos de trasmisión del crédito del acreedor a su deudor. Concurriendo por tanto en éste ambas calidades. Dichos eventos de trasmisión son la subrogación y la cesión voluntaria de créditos.

La obligación es, por definición, un vínculo jurídico en el cual una persona llamada deudor tiene que realizar una prestación en provecho de una que se llama acreedor. Es, pues, esencial al vinculo obligatorio la diversidad de sus sujetos. En general, toda relación jurídica es, por esencia bilateral, en el sentido de que necesariamente debe existir entre dos o más personas, pues el derecho no regula la conducta del individuo aislado (consigo mismo).

Al desaparecer la bilateralidad de la relación jurídica, esta deja de existir con todos sus accesorios, entre ellos los derechos auxiliares o accesorios de quien ha dejado de ser acreedor.

Igualmente son triviales, frente a la filosofía jurídica, las investigaciones en que se han empeñado los doctrinantes acerca de que si la confusión opera o no de derecho. Si la relación jurídica obligatoria se destruye de facto al desaparecerla necesaria dualidad de sujetos que la sustentan, esta se extingue por la ley así lo declare, sino porque la ley nada tiene que ver con las situaciones individuales de las personas.

La causa única de la confusión siempre es la sucesión jurídica, entendiendo por tal el traspaso del derecho o de la deuda, del acreedor o deudor, respectivamente, a otra persona. Por tanto, esta figura de la sucesión comprende, en sí, la cesión, o sea, la traslación por acto entre vivos, que siempre ha de ser a título singular, y la transmisión por causa de muerte, bien sea a título universal herencia, o bien a título singular o legado.

En consecuencia, cuando la sucesión se opera por el traspaso de la deuda al acreedor o del crédito al deudor, el vínculo obligatorio se extingue por confusión. El acreedor, caso insólito, le cede el crédito al deudor, este adquiere el establecimiento mercantil ajeno a que ésta adscrita su deuda; el acreedor instituye heredero a su deudor o caso insólito lo instituye legatario del crédito en su contra.

La confusión puede ser total o parcial. Será total si el acreedor sucede al deudor, o el deudor al acreedor, en la totalidad de la deuda o del crédito. Lo mismo ocurrirá si es un tercero el que sucede en todo al acreedor y al deudor. Por el contrario, será parcial si el acreedor sucede al deudor, o viceversa, solamente en una parte de la deuda o del crédito, o si un tercero sucede al acreedor y al deudor solamente en una parte del crédito y de la deuda.

Una vez producida la confusión, es definitiva, lo que significa que por causas posteriores a su ocurrencia, generalmente voluntarias, no puede revocarse.

Con todo, la confusión puede resolverse en aquellos casos en que la causa que la produjo desaparece retroactivamente. Alessandri señala que para averiguar si la confusión cesa o no cesa, si revive, hay que distinguir si la causa que produjo la confusión cesa o no cesa con efecto retroactivo. Una vez desaparecida la causa, revive la obligación con sus accesorios. Esto ocurre cuando la causa que produjo la confusión es anulada, revocada o rescindida.

Por ejemplo, cuando en virtud de un testamento el acreedor instituye heredero a su deudor, una vez aceptada la herencia opera la confusión; pero si luego se descubre un testamento posterior que deja sin efecto al anterior, la confusión se resuelve y habrá que restablecer las cosas a su estado anterior. Lo mismo se presenta si se declara la nulidad de la cesión que originó la confusión.

Sin embargo, si la causa que produjo la confusión desaparece sin efecto retroactivo, como cuando el heredero en quien se ha operado la confusión traspasa sus derechos hereditarios a un tercero, la confusión produce todos sus efectos y no se revive la obligación. La razón es que la confusión se produce de derecho y no necesita de la voluntad de las partes.

Entre los efectos de la Confusión tenemos

- Concurriendo en una misma persona las calidades de acreedora y deudora, la obligación se extingue, no porque la confusión produzca igual efectos que el pago, sino porque la situación del acreedor de sí mismo deja de ser una relación bilateral, un vínculo jurídico.
- Si el concurso de las dos calidades se verifica solamente en una parte de la deuda, no hay lugar a la confusión, ni se extingue la deuda, sino en esa parte. Esta confusión parcial es de frecuente ocurrencia en la sucesión por causa de muerte. Suponiendo, por ejemplo, que el acreedor deja un crédito que existe a cargo de uno de sus tres herederos de cuotas iguales, dicho crédito se extingue en la tercera parte del deudor heredero, y subsiste en el resto.
- La confusión que extingue la obligación principal extingue la fianza; pero la confusión que extingue la fianza no extingue la obligación principal". Obvio:



lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pero lo principal no sigue la suerte de lo accesorio.

## **6. METODOLOGÍA**

### **MÉTODOS.**

En el presente trabajo investigativo se aplicarán los siguientes lineamientos metodológicos, con ayuda de los cuales procederemos a estructurar la investigación modular, iniciando con el método científico, con ayuda del cual procederemos a realizar el análisis de las obras jurídicas pertinentes relacionadas con el Código Tributario en lo concerniente a la Confusión, como un modo de extinguir la obligación tributaria.

El análisis, la síntesis, método científico, facilita el desarrollo efectivo de nuestro trabajo de investigación. La observación bibliográfica, doctrinaria, jurisprudencial, nos permitirá analizar este problema socio-jurídico; procederemos a recopilar información teórica y concretar con las encuestas y entrevistas a realizar sobre el tema de investigación.

Con el método comparativo realizaremos el estudio de derecho comparado, fundamental dentro de nuestro trabajo investigativo, para conocer la Confusión como modo de extinguir la obligación tributaria.

### **TÉCNICAS.**

En el siguiente proyecto de investigación se aplicara veinte encuestas orientadas hacia profesionales del derecho de nuestra ciudad y dos entrevistas a especialistas en el tema.

## INSTRUMENTOS.

Para el exitoso cumplimiento de nuestra investigación nos hemos servido de los siguientes instrumentos: fichas nemotécnicas, fichas bibliográficas, libreta de apuntes, computador, materiales de escritorio, video, celular.

### 7. Cronograma:

Cronograma	2014																			
	Mes 1				Mes 2				Mes 3				Mes 4				Mes 5			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del tema y problema			X	X																
Elaboración y presentación del proyecto					X	X	X	X												
Resultado de la investigación de campo									X	X	X									
Verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis												X		X	X	X		X		
Elaboración del informe final																				
Socialización y exposición																				

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Para desarrollar el presente trabajo investigativo contamos con los siguientes recursos:

---

	<b>Asesoría del coordinador del módulo</b>
<b><u>10.1 RECURSOS HUMANOS</u></b>	<b>POSTULANTE EUGENIO DANIEL CABRERA AVILA</b> <b>Docente – Tutor</b>
	<b>Material de impresión</b>
	<b>Material de escritorio</b>
<b><u>10.2 RECURSOS MATERIALES</u></b>	<b>Computadora</b>
	<b>Bibliografía de apoyo</b>
	<b>Copias</b>

---

### **FINANCIAMIENTO**

La autofinanciación es la que garantiza la ejecución del trabajo investigativo. El presupuesto requerido se detalla a continuación.

---

<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>
<b>Material de escritorio</b>	<b>\$ 400.00</b>
<b>Copias de investigación</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>Copias bibliográficas</b>	<b>\$ 50.00</b>
<b>Internet</b>	<b>\$ 100.00</b>
<b>Empastado</b>	<b>\$100.00</b>
<b>Adquisición de bibliografía</b>	<b>\$200.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 950.00</b>

---

## 9. BIBLIOGRAFÍA:

- ✓ Herrera, J. (2008, Noviembre 24). *Derechoecuador*. Retrieved Marzo 2013, from Confusión:  
[http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2938:confusion&catid=36:derecho-tributario&Itemid=420](http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&view=article&id=2938:confusion&catid=36:derecho-tributario&Itemid=420)
- ✓ Legislación\_Colombiana. (2007, Marzo ). *Legislación Colombiana Síntesis*. Retrieved Marzo 2013, from Modos de extinguir la obligación tributaria:  
<http://colombia.co/scadplus/leg/es/lvb/l32010.htm>
- ✓ Constitución de la República del Ecuador (2008).
- ✓ *Código Tributario*
- ✓ Código Civil
- ✓ Internet
- ✓ Diccionario Jurídico

# ÍNDICE

CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
TABLA DE CONTENIDO.....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISION DE LITERATURA.....	7
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	7
4.1.1. Obligación jurídica.....	7
4.1.2. MODOS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION .....	12
4.1.3. CONFUSION .....	18
4.1.3.1. Casos de Confusión.....	23
4.1.3.2. Clases.....	24
4.1.3.3. En relación al tiempo.....	24
4.1.3.4. En relación a la deuda .....	24
4.1.3.5. Requisitos .....	25
4.1.3.6. Suspensión e interrupción .....	25
4.1.3.7. Muerte del deudor .....	25
4.1.3.8. Juramento .....	26
4.1.3.9. Condición resolutoria .....	26
4.1.3.10. Naturaleza Jurídica.....	26
4.2. MARCO DOCTRINARIO .....	28
4.2.1. Según menciona Alessandri.....	28
4.2.2. Según Federico Puig Peña.....	28
4.2.3. Según el Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas .....	28
4.2.4. Por otro lado Gutiérrez y González .....	29

4.2.5.	Según Rafael de Piña .....	30
4.3.	MARCO JURIDICO .....	31
4.3.1.	Constitución de la República del Ecuador .....	31
4.3.2.	Legislación en Estudio .....	31
4.3.2.1.	Código Tributario .....	31
4.3.2.2.	La solución o el pago .....	32
4.3.2.3.	La compensación .....	34
4.3.2.4.	La confusión.....	35
4.3.2.5.	La remisión.....	35
4.3.2.6.	La prescripción de la acción de cobro .....	35
4.3.3.	Código Civil.....	36
4.4.	LEGISLACION COMPARADA.....	39
4.4.1.	Legislación Mexicana.....	39
4.4.1.1.	Extinción de la obligación tributaria .....	39
4.4.1.2.	Otras formas de extinción de la Obligación Tributaria .....	39
4.4.2.	Legislación Chilena .....	41
4.4.2.1.	Extinción de la obligación tributaria .....	41
4.4.2.2.	CONCEPTO.....	42
4.4.2.3.	Según el Código Tributario Chileno menciona: .....	42
4.4.3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	43
4.4.3.1.	CLASIFICACIONES.....	43
4.4.3.2.	EFFECTOS DE LA CONFUSIÓN .....	45
5.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	47
6.	RESULTADOS .....	50
6.1.1.	Presentación, análisis e interpretación de los resultados obtenidos mediante la encuesta.....	50
6.1.2.	Resultados de la Encuesta.....	50
7.	DISCUSIÓN .....	54
7.1.	Comprobación de Objetivos .....	54
7.1.1.	Objetivo General.....	54
7.1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-.....	55
7.2.	Contrastación de Hipótesis:.....	55

7.3.	Fundamentación Jurídica de la Propuesta.....	56
8.	CONCLUSIONES.....	58
9.	RECOMENDACIONES.....	59
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA .....	60
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	62
11.	ANEXOS PROYECTO DE TESIS .....	64
	ÍNDICE .....	76